



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RCS- 141 - 2025 - UATACS-SAJI #UNLa

10/09/2025

Remedios de Escalada

Reglamento Académico

VISTO, el EXP-2175-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 7ª Reunión del Consejo Superior 2025, la Resolución del Consejo Superior N° 180/16, la Resolución Rectoral N° 241/20, RC-159- 2024-UATACS-SAJI#UNLa, la RC-222-2024- UATACS-SAJI#UNLa, y;

Que, corresponde la actualización del Reglamento Académico aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 180/16 atendiendo las modificaciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje que se han producido en los últimos tiempos;

Que, se considera oportuno el reconocimiento de las nuevas estrategias de cursada de la pospandemia y las innovaciones aportadas por el Sistema Institucional de Educación a Distancia de la UNLa;

Que, habiéndose creado la Secretaria de Investigación y Posgrado por Resolución Rectoral N° 241/20 corresponde la división de las competencias entre ambas dependencias;

Que, la Universidad implementó el nuevo sistema de gestión estudiantil SIU Guaraní 3 y que corresponde adecuar la normativa académica al respecto simplificando los circuitos de inscripción y de presentación de la documentación;

Que, la Universidad actualizó su sistema de ingreso a partir de la RC-159-2024-UATACS-SAJI#UNLa y modificatorias y que es necesario actualizar la reglamentación académica incluyendo las particularidades de los tramos iniciales, entre otros aspectos;

Que, se creó el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios y que la presente reforma se adecúa a su presentación;



Que, se propone una reforma al sistema de evaluación de promoción directa estableciendo que el promedio podrá tener en cuenta a los recuperatorios;

Que, se incluirá en la mención honorífica a los/as graduados/as de posgrado;

Que, corresponde actualizar las normas disciplinarias para el personal docente según lo establecido en los Convenios Colectivos de trabajo;

Que, por RC-222-2024-UATACS-SAJI#UNLa se aprobó el Reglamento de Doble Carrera tendiente a que los/as jóvenes estudien y hagan deporte de alto rendimiento y que corresponde incluirlo en el presente;

Que, se propone que en la instancia de final la nota definitiva sea la de la mesa examinadora;

Que, se unificó en todo el documento el uso del término “unidades curriculares” para referirse a “asignaturas” y “materias”;

Que, participaron de la modificación la Secretaría Académica y los cuatro Departamentos con sus direcciones, Coordinaciones y personal docente;

Que, intervinieron en el proceso docentes y estudiantes;

Que, a efectos de unificar en un solo texto toda la normativa ordenando las disposiciones en cuanto a sus criterios de fondo, proveyendo a su reglamentación, correspondería dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 180/16;

Que, en su 7ª Reunión del año 2025 el Consejo Superior ha evaluado la propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por parte de la Comisión de Asuntos Académicos y Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional del Consejo Superior y no se han formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 34, incisos 1 y 5), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;



EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 180/16, a partir del dictado de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento Académico que quedará redactado según se detalla en el Anexo que forma

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ANEXO

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

CAPÍTULO 1. DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene el propósito de regular las actividades académicas relativas al desarrollo de las ofertas de pregrado, grado y posgrado de la UNLa en lo que compete a la gestión, administración y aspectos pedagógicos.

Artículo 2. La actividad académica de la UNLa es organizada por el Rectorado, a través de la Secretaría Académica y la Secretaría de Investigación y Posgrado, en coordinación con las Direcciones Departamentales y de Carreras de pregrado, grado y posgrado.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplicará a las actividades académicas que involucren al personal docente y no docente y a estudiantes de la Universidad Nacional de Lanús, que se desarrollen tanto dentro como fuera de la Universidad en sus distintas modalidades.

CAPÍTULO 2. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

De los Planes de Estudio

Artículo 4. Los Planes de Estudio de todas las carreras de pregrado, grado y posgrado se organizan en acuerdo con los criterios establecidos en las normativas nacionales vigentes así como aquellas definidas por la institución, teniendo en cuenta las facultades que surgen de la autonomía que le confiere la Ley. Cada plan contendrá como elementos básicos los siguientes componentes: a) Denominación de la carrera y modalidad de cursado presencial, a distancia u otras que determine el órgano de aplicación nacional en la materia. b) Título a otorgar; c) Duración de la carrera en años académicos y carga horaria y/o equivalentes en créditos académicos; d) Condiciones de ingreso; e) Alcances del título; f) Perfil del egresado/a; g) Objetivos de la carrera; h) Estructura curricular y unidades que la componen; i) Contenidos mínimos de las unidades curriculares; j) régimen de equivalencias; k) Correlatividades l) Requisitos de egreso; M) Sistema de Créditos.

Artículo 5. La Secretaría Académica de la UNLa y los respectivos Departamentos son los encargados del archivo y resguardo de los Planes de Estudio de todas las carreras. El Departamento y la Dirección de la Carrera respectivos serán los responsables de la actualización de los contenidos del Plan de Estudio.

Artículo 6. Aprobación y actualización de Planes de Estudios

Los Planes de Estudio de nuevas carreras de pregrado y grado así como las modificaciones de los existentes serán presentados por las carreras ante la Secretaría

Académica, previa aprobación de los respectivos Consejos Departamentales, para su posterior elevación al Consejo Superior. Los pasos a seguir y las diferentes intervenciones se registrarán por las normativas institucionales destinadas a tal fin.

Una vez implementados los nuevos Planes de Estudio, los anteriores perderán vigencia, según lo establecido en la normativa vigente sobre caducidad.

Cuando se trate de carreras de posgrado se aplicará lo establecido por el Reglamento de Posgrado específico.

CAPÍTULO 3. DE LOS PROGRAMAS DE UNIDADES CURRICULARES

Artículo 7. Las/ los docentes de cada unidad curricular deberán elaborar el programa analítico en consistencia con los contenidos mínimos establecidos en los correspondientes Planes de Estudio.

Los programas deberán ser enviados por la Dirección de Carrera a la Dirección de Departamento respectivo para que sean ratificados, aprobados y/o modificados por el Consejo Departamental correspondiente. La Dirección del Departamento elevará los programas a la Secretaría Académica para su consideración, junto con el acta de la reunión del Consejo Departamental.

Los mismos deberán contener, siguiendo los formatos que se establezcan institucionalmente, los siguientes componentes:

Carátula según formato vigente; modalidad de cursada; cantidad de horas / créditos, correlatividades, fundamentación; objetivos; contenidos; metodología de trabajo y evaluación; requisitos para la regularidad y la aprobación de la unidad curricular tanto en condición de regular, como en condición de libre; bibliografía obligatoria orientadora y complementaria. Cronograma de clases. En el caso de corresponder, se sumarán modalidad de prácticas, de trabajo en los laboratorios, Institutos, Centros u otras actividades.

Una vez culminado el proceso de aprobación los programas deberán estar disponibles en las aulas virtuales de cada unidad curricular.

Artículo 8. Los contenidos de los programas de las unidades curriculares de los distintos Planes de Estudios serán actualizados periódicamente en función de las actualizaciones académicas y de los avances del campo problemático.

Artículo 9. La Secretaría Académica supervisará la entrega de los programas y los pasará a archivo.

CAPÍTULO 4. DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 10. De la modalidad de cursada de las Carreras y unidades curriculares

En referencia a la modalidad de cursada de las Carreras y unidades curriculares, se entiende por:

Modalidad presencial (física) a aquellas actividades académicas realizadas en un espacio áulico físico, donde el dictado se encuentra localizado de forma presencial en la sede de la Universidad.

Las carreras dictadas en la modalidad presencial podrán incluir actividades académicas sincrónicas con una carga horaria que no supere el 50% de las horas presenciales, sin considerar las correspondientes a la elaboración del trabajo final.

Dentro de este formato, se podrán incluir hasta un 50% del total de las horas de la unidad curricular actividades académicas a distancia sincrónicas.

Dentro de las unidades curriculares con modalidad presencial se podrá implementar la estrategia híbrida. Corresponde a aquellas actividades académicas realizadas en un espacio áulico mediado por tecnología, que aseguran la sincronización, la identificación, registro de asistencia de quienes participan, y la interacción docente–estudiante y estudiante–estudiante de forma simultánea. Se realizan a través de plataformas establecidas institucionalmente y cuentan con el aval académico correspondiente según lo regulado por la normativa nacional en la materia.

La Modalidad a distancia es una la modalidad pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y en el espacio durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente.

Las unidades curriculares podrán desarrollarse en cualquiera de estas modalidades de forma única o combinada, definiéndose la misma en el programa respectivo.

La implementación de las modalidades a distancia y las estrategias híbridas seguirán las pautas establecidas en el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

Artículo 11. Del Calendario Académico

El Calendario Académico establece, para cada año lectivo, la organización cronológica de las actividades académicas y deberá incluir al menos:

- a) Períodos de cursada: del trayecto inicial de carreras que corresponda, de unidades curriculares bimestrales y cuatrimestrales y anuales;
- b) Turnos y llamados de exámenes finales;
- c) Fechas de inscripción;
- d) Otros datos relevantes.

Artículo 12. El Consejo Superior aprobará el Calendario Académico a propuesta de la Secretaría Académica, en acuerdo con los Departamentos.

Su publicación deberá realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al ciclo lectivo correspondiente.

Artículo 13. De los Períodos del Calendario Académico

Los períodos cuatrimestrales comprenderán entre 13 y 18 semanas de cursada. Los períodos anuales entre 26 y 36 semanas de clases regulares. En los periodos de verano los cursos tendrán entre 6 y 9 semanas de cursada.

En todos los casos se deberá respetar para cada unidad curricular la carga horaria equivalente en créditos del Plan de Estudios respectivo.

Las carreras sujetas a regulaciones especiales y de posgrado podrán establecer su propio período de cursada, previo acuerdo con la Dirección de Departamento respectiva, la Secretaría de Investigación y Posgrado y la Secretaría Académica.

Artículo 14. De los Turnos y llamados de exámenes finales

Los exámenes finales se organizan en cinco turnos anuales, distribuidos de la siguiente manera:

Febrero-Marzo, Julio-Agosto y Noviembre-Diciembre: contarán con dos llamados cada uno.

Mayo y Octubre: dispondrán de un solo llamado.

Las fechas de los exámenes serán establecidas en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Superior y publicadas en los canales de comunicación institucionales y el Sistema de Gestión Académica SIU-Guaraní.

Artículo 15. De las mesas especiales

Cuando el/la estudiante adeude hasta dos (2) unidades curriculares para completar sus estudios de pregrado y de grado podrán constituirse mesas especiales fuera de los turnos contemplados en el artículo anterior.

Artículo 16. De la Asignación de las aulas

El Rectorado a través de la Secretaría Académica tendrá a cargo la organización de la distribución de espacios áulicos considerando la capacidad de infraestructura, la disponibilidad y los recursos tecnológicos necesarios.

Artículo 17. De la Inscripción de estudiantes regulares a unidades curriculares

La inscripción de los estudiantes a las unidades curriculares se realizará a través del Sistema de Gestión Académica SIU-Guaraní, en las fechas oportunamente definidas en el calendario académico.

Se aplicarán los siguientes criterios de inscripción:

- a) Cumplimiento de correlatividades. La inscripción se realizará conforme al régimen de correlatividades definido en el Plan de Estudios vigente de cada carrera.
- b) Elección de comisión. Cuando una unidad curricular tenga múltiples comisiones, los estudiantes podrán optar por alguna siempre que haya cupos disponibles de acuerdo con lo establecido por la carrera. Solo se permitirá la inscripción a una sola comisión por unidad curricular.

La Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil hará un resguardo de los datos personales de los estudiantes en las plataformas virtuales.

CAPÍTULO 5. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 18. Reuniones de planificación y seguimiento

La Dirección de la Carrera organizará, al menos, dos (2) reuniones docentes al año.

En estas reuniones se acordarán lineamientos pedagógicos, estrategias de evaluación y enseñanza, articulación entre unidades curriculares y posibles ajustes en la cursada.

Se labrarán actas que serán remitidas a la Dirección de Departamento que las envía a la Secretaría Académica para su registro y seguimiento.

Artículo 19. Normas para el dictado de clases

a) Las clases deben ser desarrolladas por el docente a cargo de la unidad curricular, quien deberá estar presentes en el aula aun cuando el curso sea dictado por un académico invitado.

b) Los espacios de prácticas estarán a cargo de docentes que se designen a tal fin.

c) Los docentes consignarán su asistencia los días que dicten clases en la planilla de firmas o a partir del instrumento destinado a tal fin que será elaborado por la Secretaría Académica. En caso de potenciales inasistencias, los docentes deberán informar a la Dirección de la Carrera con el fin de programar su reemplazo.

Artículo 20. Del Informe evaluativo de la unidad curricular

Dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización del dictado de una unidad curricular, el docente responsable deberá presentar a la Dirección de Carrera un informe evaluativo que incluirá los siguientes aspectos: a) programa analítico desarrollado en el presente cuatrimestre; b) horarios dictados de clases; c) métodos y procedimientos particulares del dictado; d) evaluación del aprendizaje; e) valoración del desempeño de los docentes de la unidad curricular si correspondiera.

El mismo será remitido a la Dirección de Departamento quien lo elevará a la Dirección de Gestión y Evaluación Académica según plazos y requisitos establecidos por Secretaría Académica.

Artículo 21. Normas de evaluación y disciplinarias para el personal docente

Se aplicará el régimen de evaluación y disciplinario según lo normado por el convenio colectivo y la paritaria particular aprobada por el Consejo Superior y demás regulaciones establecidas en el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO 6. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 22. De la condición de estudiante

Se considera como estudiante de la Universidad a las personas inscriptas en cualquiera de las carreras de la UNLa y que observen todas las disposiciones específicas que ésta dicte, como también lo dispuesto en la Ley 24521 y sus modificatorias.

En los casos de carreras que exijan la evaluación de competencias previas, se considerará como estudiante a aquellos que las hayan realizado y aprobado.

Artículo 23. Requisitos generales para carreras de pregrado y grado

Para ingresar como estudiante en cualquiera de las carreras de pregrado y de grado de la UNLa se requerirá:

- a) Tener aprobados los estudios secundarios en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país, o sus equivalentes del extranjero, reconocidos por autoridad competente y cumplir con los requerimientos administrativos y académicos que la Universidad establezca para cada carrera.
- b) Cumplir con las condiciones de ingreso y con las competencias previas que se establezcan al momento de la inscripción cuando corresponda u otras condiciones vigentes en las normas nacionales a tal fin.
- c) Para los Ciclos de Licenciatura y/o Ciclos de Complementación Curricular se requerirá poseer un título de nivel superior no universitario o de carreras de pregrado reconocido por autoridad competente. Deberán tenerse en cuenta las condiciones de ingreso conforme lo dispuesto en el Plan de Estudios de la carrera a la que aspira.

Artículo 24. En el marco de la vigencia de la Ley de Educación Superior 24.521/95 y sus modificatorias, excepcionalmente, los aspirantes mayores de veinticinco (25) años que no tengan título secundario podrán ingresar cumpliendo con las siguientes instancias:

- entrevista de el/la aspirante con la/el Director/a de la carrera a la que aspira ingresar;
- aprobación de un examen escrito presencial construido para tal fin en torno a contenidos mínimos de las áreas de Ciencias Sociales; Ciencias Naturales; Ciencias Humanas; Matemática; Lengua; Educación Física; Formación Ética y Ciudadana u otros contenidos que rijan la selección de los recorridos curriculares de alcance nacional.
- contar con antecedentes laborales certificables de al menos tres (3) años de antigüedad o más en el área de competencia de la carrera a la que aspira ingresar.

Se seleccionarán contenidos básicos de las diferentes áreas con énfasis en aquellas que resulten de relevancia específica y que sean prerrequisito para las carreras a las que aspiren ingresar.

El diseño, implementación y evaluación de las pruebas estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Académica y de las direcciones de carrera.

Artículo 25. Del ingreso a posgrado

Para ingresar como estudiante a cualquiera de las carreras de posgrado se aplicará la normativa específica aprobada por las Carreras y demás normativas de la UNLa.

Artículo 26. De la modalidad de inscripción de los estudiantes argentinos y extranjeros

La inscripción de se realizará a través del sistema GUARANI 3 y sus posteriores modificatorias. Se completará el Módulo de Preinscripción mediante la presentación del formulario correspondiente y de la documentación requerida por la Dirección de Gestión

y Documentación Estudiantil para argentinos y extranjeros según normativa nacional vigente en la materia.

Dicha documentación integrará el legajo digital del estudiante a partir de las inscripciones realizadas para la Cohorte 2026.

En todos los casos la Universidad se reserva el derecho de exigir la presentación de la documentación física original.

Artículo 27. Inscripción Provisoria

Los postulantes que al momento de la inscripción no cuenten con el título del nivel correspondiente al tipo de carrera al que se postulan, podrán solicitar la inscripción provisoria presentando una constancia oficial emitida por la institución educativa donde cursaron sus estudios que acredite su finalización.

Para carreras de pregrado y grado los postulantes podrán inscribirse provisoriamente con certificado de estudiante regular del nivel medio. Deberán presentar certificado de su finalización antes del inicio de clases.

En caso de no cumplir con esta obligación en los plazos requeridos por la Secretaría Académica, la inscripción quedará automáticamente anulada. Excepcionalmente y acreditando una causa de fuerza mayor debidamente justificada, el aspirante podrá requerir a la Secretaría Académica la posibilidad de la extensión del plazo.

La inscripción será considerada definitiva una vez que el estudiante presente la documentación correspondiente.

Artículo 28. Simultaneidad de Inscripciones

Los estudiantes podrán inscribirse simultáneamente en más de una carrera de pregrado, grado o de posgrado, solamente cuando tengan aprobado al menos el quince por ciento (15%) de las unidades curriculares de la primera carrera. La inscripción a la segunda carrera quedará sujeta a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos de ingreso existentes.

Artículo 29. Máximo de ingresantes para las carreras de la UNLa

El número de estudiantes que ingresen a cada carrera de pregrado y grado serán definidas por la Universidad dependiendo de la disponibilidad de recursos docentes, físicos e infraestructura tecnológica que permita garantizar el desarrollo eficiente de las actividades académicas, así como la permanencia y el egreso de los/as estudiantes.

Para las carreras con modalidad a distancia se deberá considerar la capacidad de las plataformas digitales, los sistemas de gestión académica y los recursos tecnológicos disponibles para asegurar una experiencia educativa de calidad.

Las carreras de posgrado aplicarán los requisitos de ingreso establecidos en cada Carrera y los que defina la Universidad.

Artículo 30. De la Regularidad de los y las estudiantes de pregrado y grado

Pérdida de la Regularidad

Los y las estudiantes perderán la condición de regulares cuando:

- a) No aprueben al menos dos (2) unidades curriculares completas en un año lectivo sin causa justificada.
- b) Exceda el doble del tiempo previsto en el Plan de Estudios para la finalización de la carrera.

Excepciones a la pérdida de regularidad

Se considerarán causas justificadas debidamente acreditadas:

- a- Enfermedad prolongada que afecte significativamente el estudio.
- b- Discapacidad permanente o temporaria u otras situaciones de fuerza mayor que serán evaluadas por la Dirección de la Carrera, la Dirección del Departamento y la Secretaría Académica.
- c- Actividades profesionales, requerimientos familiares o exigencias académicas vinculadas a la carrera que impidan la cursada regular.
- d- Actividades deportivas de estudiantes inscriptos bajo la figura Doble Carrera.
- e- La participación en las comisiones y en el pleno de los consejeros departamentales y superiores.

La pérdida de la regularidad implicará la modificación de su situación a Activo No Regular, quedando registro en el sistema GUARANI.

Artículo 31. Del Trámite de reincorporación

Los/las estudiantes que deseen reincorporarse deberán solicitarlo de acuerdo al procedimiento establecido al efecto.

Dicha situación será resuelta por la Secretaría Académica a través de la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil en coordinación con el Departamento respectivo.

Artículo 32. De la Reincorporación

Las reincorporaciones se otorgarán con o sin realizar un examen según lo considerado por la Dirección de la Carrera.

En el caso de que el estudiante hubiese aprobado el 80% de las unidades curriculares de su plan de estudios, las reincorporaciones serán otorgadas siguiendo los criterios de la norma de caducidad de acuerdo con las estrategias de transición vigentes.

El examen podrá ser coloquio, trabajo práctico u otra modalidad establecida al efecto por la carrera.

Artículo 33. Estudiantes vocacionales de pregrado y grado

Las Carreras podrán aceptar estudiantes vocacionales para cada unidad curricular según el máximo que considere oportuno la Dirección de Carrera. Estos estudiantes no acceden a la condición de regularidad de la carrera, ni tendrán derecho al título emitido por la carrera. Acreditarán solamente la unidad curricular aprobada, que será certificada por un analítico emitido por la Secretaría Académica.

Para el cursado deberán contar con la aprobación de la Dirección de la Carrera que informará dicha aceptación y la unidad curricular a cursar, a la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil en donde se inscribirá el estudiante.

Las personas inscriptas en estas condiciones deberán cumplir con las reglamentaciones académicas vigentes para los estudiantes la universidad.

Artículo 34. Estudiantes vocacionales oyentes de pregrado y grado

Los estudiantes vocacionales podrán cursar la unidad curricular en carácter de oyentes, sin necesidad de exigir la acreditación académica correspondiente. En este caso, las personas interesadas en esta modalidad se inscribirán en una nómina organizada por la carrera. Los requisitos de admisión y la información a suministrar a los aspirantes, serán definidos por la dirección de la carrera que enviará la nómina de estudiantes a la Secretaria Académica.

Los estudiantes vocacionales en carácter de oyentes podrán acceder a una certificación emitida por la carrera, que hará constar su asistencia a dicha unidad curricular según normativa vigente.

CAPÍTULO 7. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 35. Los requisitos generales para aprobar las unidades curriculares son:

- Ser estudiante regular;
- Aprobar la evaluación consignada en el programa según régimen de evaluación final o promoción directa.

Las materias conservarán su regularidad por los cuatro (4) cuatrimestres siguientes a la aprobación de la cursada. Tal cuestión corresponde a once (11) turnos de exámenes finales.

Artículo 36. De los requisitos de asistencia

Para adquirir la condición de regular en el marco de una unidad curricular, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos de asistencia:

- a) Carreras de pregrado y grado presenciales: asistencia mínima del setenta y cinco por ciento (75%) de las clases programadas.
- b) Carreras de posgrado: asistencia mínima del setenta y cinco por ciento (75%) de las clases programadas, salvo que la normativa específica del posgrado establezca otro criterio.
- c) Unidades curriculares con modalidad a distancia: se considerará asistencia el

cumplimiento de las actividades académicas obligatorias establecidas por la unidad curricular.

Los docentes serán responsables de registrar la asistencia de los estudiantes, utilizando lo establecido por la Secretaría Académica. La Dirección de Carrera supervisará la tarea para garantizar su cumplimiento.

Artículo 37. Para la aprobación de una unidad curricular de carreras de pregrado, grado y posgrado se requerirá lo siguiente.

a) Estudiantes Regulares:

- 1) Cumplir el régimen de regularidad y el requisito de asistencia en las clases teóricas y prácticas en las distintas modalidades de las cursadas.
- 2) Aprobar la o las evaluaciones parciales o su correspondiente instancia recuperatoria y los demás requisitos establecidos en los programas para cada cursada.
- 3) Tras haber aprobado la cursada los estudiantes deberán inscribirse y rendir el examen final, a excepción de los siguientes casos: materias con promoción directa o cuando el trayecto de carreras así lo defina.

b) Estudiantes Libres (exclusivamente para carreras de pregrado y grado)

- 1) Deberán inscribirse en los turnos de exámenes conforme a lo estipulado en el calendario académico.
- 2) Aprobar los exámenes de acuerdo a las normas establecidas para exámenes libres.
- 3) No se podrá rendir en calidad de libre más de cuatro (4) unidades curriculares por año y hasta el treinta y tres por ciento (33%) del plan de estudio de la carrera, siempre que la índole de la unidad curricular lo permita.

Artículo 38. De las evaluaciones de las unidades curriculares para las Carreras de Pregrado, Grado y Posgrado

Las unidades curriculares de las carreras calificarán conforme al presente Reglamento y cumplirán con lo siguiente:

- a) Las evaluaciones parciales se tomarán durante las horas de clases asignadas a cada unidad curricular dentro del ámbito de la Universidad en la modalidad presencial. La modalidad híbrida o a distancia podrá definir otras formas de evaluación.
- b) Las evaluaciones versarán sobre los temas del programa desarrollados hasta la fecha del examen.
- c) Los estudiantes ausentes darán el recuperatorio según calendario del docente y no tendrán posibilidad de una nueva prueba si resultaren desaprobados.

Se emitirán certificaciones de examen según reglamentación vigente en la universidad.

Artículo 39. De las modalidades para evaluar a estudiantes regulares y libres

A) Estudiantes regulares

1) Régimen General: cada unidad curricular sea bimestral, cuatrimestral o anual, deberá tener al menos una instancia de evaluación parcial individual por cuatrimestre durante su dictado. Las evaluaciones parciales pueden desarrollarse en diferentes modalidades (exámenes escritos, presentación de trabajos prácticos o monografías, desarrollos artísticos y tecnológicos, exposición oral, etcétera) de acuerdo al criterio que elijan los docentes.

Para aprobar dichas evaluaciones los estudiantes necesitarán obtener al menos un puntaje de cuatro puntos (4) o más.

Si resultaran aplazados o no hubieran asistido, aún con causa justificada, deberán rendir un recuperatorio en fecha y modalidad a determinar por los docentes. Solamente existirá un (1) recuperatorio por evaluación. Los estudiantes que no aprueben un examen recuperatorio perderán la condición de regularidad de la unidad curricular.

En todos los casos, la regularidad de la materia y de los trabajos prácticos conservará su validez según lo establecido en el presente reglamento.

2) Modalidad de promoción directa. Los docentes podrán aplicar esta Modalidad que deberá incluirse en los programas de las unidades curriculares aprobados por el Consejo Departamental.

Los estudiantes deberán ser evaluados con al menos dos (2) exámenes parciales y obtener una nota no menor a siete (7) en ambas evaluaciones.

Si en alguno de los parciales la calificación alcanzada fuera menor a la establecida para la promoción, el estudiante podrá presentarse al recuperatorio para obtener la nota 7 (siete) o superior pudiendo promocionar con el resultado de esta instancia evaluativa.

3) Modalidad de Exámenes Finales

Los exámenes se tomarán dentro de las fechas pautadas por el calendario académico, según lo establecido en el presente reglamento.

Aquellos estudiantes que no hayan aprobado las correlatividades completas establecidas en el Plan de Estudios de las respectivas carreras, no podrán acceder a los exámenes finales.

Las evaluaciones deberán ser siempre individuales y el docente determinará su formato pudiendo ser escritos u orales, teóricos o prácticos. Podrán contemplar los contenidos globales de la unidad curricular.

En la mesa de examen final deberán estar presentes, al menos, dos (2) docentes.

El docente a cargo de la unidad curricular será el que presida la mesa. Si por circunstancias imprevistas y extraordinarias, la mesa examinadora sólo pudiese constituirse con un (1) docente, el examen final se tomará por escrito.

Los docentes son responsables de verificar la identidad de los examinados.

La calificación definitiva del estudiante será la obtenida en el examen final. Esta última no podrá ser menor a 4 (cuatro) puntos para la aprobación de la materia. La nota definitiva deberá expresarse en números enteros.

En caso de desaprobación de un examen final (o ausencia sin previa y documentada justificación) el estudiante no podrá presentarse a nuevo examen de la unidad curricular en el mismo turno.

El resultado de cada examen, una vez calificado por la mesa de examen, es definitivo e inapelable. El docente a cargo de la mesa asentará en el acta de examen correspondiente el resultado de las calificaciones, incluyendo la firma de los integrantes de la instancia evaluativa. Para los exámenes escritos, los resultados se asentarán de igual forma dentro de los cuatro (4) días hábiles de tomada la evaluación.

En el caso de las materias a distancia la modalidad de examen final podrá ser mediada por tecnologías.

4) Modalidad del trayecto inicial. En los casos de carreras que implementen trayectos iniciales, se establecerán normas particulares de evaluación y de aprobación. Las mismas serán formuladas por las carreras y la Dirección del Departamento y aprobadas por la Secretaría Académica.

B) Estudiantes libres

Los exámenes finales para los estudiantes libres tendrán una instancia escrita y una oral y otros requisitos que la unidad curricular establezca en su programa.

Sólo podrán pasar a la instancia oral quienes hayan aprobado previamente la escrita. La evaluación se realizará sobre todo el contenido el programa.

La calificación final será el promedio de las calificaciones de ambas evaluaciones, siempre que ambas hayan resultado aprobadas.

Es responsabilidad del docente la custodia de las calificaciones según lo establece la normativa vigente.

Artículo 40. De la escala de calificación de los estudiantes

La calificación de los exámenes que dan los estudiantes de la UNLa tiene el propósito de verificar el nivel de conocimientos adquiridos con relación al nivel deseable que, de cada unidad curricular, debe tener el profesional egresado de la carrera en cuestión.

La evaluación se volcará en una calificación con números enteros de cero (0) a diez (10) de acuerdo al siguiente cuadro:

Para las carreras de pregrado y grado

Calificación	Resultado	Concepto
0,1,2 y 3	Desaprobado	Insuficiente
4 y 5	Aprobado	Regular
6 y 7	Aprobado	Bueno
8 y 9	Aprobado	Distinguido
10	Aprobado	Sobresaliente

Para las carreras de posgrado

Calificación	Resultado	Concepto
0,1,2,3,4,5 y 6	Desaprobado	Insuficiente
7	Aprobado	Bueno
8	Aprobado	Muy bueno
9	Aprobado	Distinguido
10	Aprobado	Sobresaliente

Artículo 41. De las correlatividades

Para inscribirse en las unidades curriculares que posean correlatividades es requisito que el/la estudiante acredite regularidad o aprobación de unidades curriculares correlativas establecidas según Programa y Plan de Estudios vigente.

En ningún caso, sea la modalidad de promoción o de examen final, el estudiante podrá aprobar y/o acreditar una unidad curricular cuya correlatividad no se encuentre acreditada como aprobada previamente.

Artículo 42: Excepciones a las correlatividades

Cuando se produzca un cambio en los Planes de Estudios o surjan otras circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, la Dirección de cada Carrera, con aprobación de la Dirección del respectivo Departamento y de la Secretaría Académica, podrá autorizar excepciones transitorias a las normas del plan de correlatividades para cursar materias a los efectos de evitar una prolongación imprevista de sus carreras.

Esta excepción no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del Plan de Estudios.

CAPÍTULO 8. EQUIVALENCIAS Y REVÁLIDAS

Artículo 43: Para obtener el reconocimiento por la Universidad de unidades curriculares del nivel de grado de otras universidades se requerirá:

- Que dichas unidades curriculares hayan sido aprobadas en universidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras reconocidas oficialmente;
- Que se cumplan las condiciones del Artículo 43;

En las carreras de pregrado podrá reconocerse la equivalencia sin el cumplimiento del requisito exigido en el inciso a) del párrafo anterior, siempre que la unidad curricular se haya aprobado en una institución educativa reconocida oficialmente.

El nivel de Posgrado implementará la normativa específica creada al efecto.

Artículo 44. Condiciones de las equivalencias

El reconocimiento de las equivalencias de pregrado y de grado estará sujeto a las siguientes condiciones:

- unidades curriculares cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, en función a los contenidos y a lo determinado por la Dirección de la Carrera y /o del Departamento. En caso de establecimientos extranjeros

se podrá exigir una prueba de control destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados.

b) En caso de que la correspondencia entre la/s unidad/es curricular/es solicitada/s como equivalencia, sea inferior al 75%, el docente podrá requerir una instancia evaluatoria específica, cuyas condiciones y resultados deberán incorporarse al expediente correspondiente.

Toda solicitud que se presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos que anteceden deberá contener los fundamentos que la motivan y estar acompañada de la documentación requerida por la Secretaría Académica

El nivel de Posgrado implementará la normativa específica creada al efecto.

Artículo 45. Evaluación de equivalencias de pregrado y grado

Presentada la solicitud de equivalencia por los/las estudiantes, la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil determinará el cumplimiento de los requisitos y de la presentación de la documentación establecidos y la elevará al Departamento correspondiente.

El Departamento deberá efectuar, con la respectiva Dirección de Carrera, la evaluación académica pertinente de correspondencia entre programas.

Cumplido, la Secretaría Académica dictará el acto administrativo correspondiente previa intervención de la Dirección de Gestión y Evaluación Académica.

El plazo máximo para la resolución será de noventa (90) días corridos de iniciado el trámite.

Artículo 46: Revalidas de títulos extranjeros

Los/as graduados/as en el extranjero que soliciten reválida de su título deberán presentar a la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil la documentación requerida por la Secretaría Académica.

CAPÍTULO 9. TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 47. Certificados parciales de estudios

La Secretaría Académica otorgará a solicitud del/la estudiante en cualquier estado de la carrera, un certificado de las materias aprobadas para ser presentado ante cualquier ente específico.

Artículo 48. Diplomas y certificación digital

La Universidad otorgará a solicitud de los/as estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las unidades curriculares del plan de estudios correspondiente, un diploma en formato físico y/o digital que acredite el título profesional.

El diploma será confeccionado conforme a un diseño uniforme definido por el Rectorado, en concordancia con la normativa vigente y llevará la firma de las autoridades correspondientes.

La Universidad avanzará en la incorporación gradual de herramientas digitales para la emisión, consulta y verificación en línea de títulos y certificaciones, de acuerdo con los marcos regulatorios que lo habiliten.

Artículo 49. De la emisión de diplomas

El otorgamiento de diplomas se realizará conforme a lo siguiente:

- a) El/la graduado/a deberá solicitar el diploma ante la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil. En esta instancia se abonará la tasa establecida.
- b) La Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil revisará la documentación y registrará el egreso en el sistema SIU-Guaraní. Solicitará la apertura del expediente correspondiente ante la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas. El expediente será remitido al Área de Títulos y Certificaciones que verificará el cumplimiento efectivo de los requisitos de egreso, la correcta aprobación del plan de estudios y la validez de las actas respectivas.
- c) El expediente será derivado al Departamento académico correspondiente, que junto con la Dirección de la Carrera, evaluará si el solicitante ha cumplido con la totalidad de las exigencias curriculares. En caso afirmativo, se remitirá la conformidad a la Dirección de Gestión y Evaluación Académica acompañando todas las actuaciones.
- d) La Dirección de Gestión y Evaluación Académica certificará las unidades curriculares aprobadas por el interesado, verificándolas en actas. Esta verificación será respaldada por nota del Departamento correspondiente. Luego, el Área de Títulos y Certificaciones incorporará esta documentación al expediente y lo elevará a la Secretaría Académica.
- e) La Secretaría Académica revisará las actuaciones y de corresponder, autorizará la emisión del diploma. A tal fin, solicitará a la Dirección de Gestión y Evaluación Académica su confección, registro, firma y legalización ante la autoridad competente.
- f) Cumplidas las etapas anteriores, el diploma será entregado al interesado, previa toma de juramento profesional, dejando constancia de ello en el expediente, el cual será archivado en la Secretaría Académica. El interesado podrá designar mediante nota y copia de su DNI/pasaporte a un tercero apoderado con la finalidad de que retire el título.

Artículo 50. Duplicado de certificados y diplomas

La Universidad otorgará duplicados de certificados y diplomas en los casos de destrucción, inutilización, extravío o sustracción del ejemplar original, previa acreditación de la situación y pago de la tasa correspondiente.

El duplicado se expedirá con numeración correlativa única, conforme al sistema vigente, consignando expresamente su carácter de “Duplicado”. El ejemplar original, en caso de

presentarse, quedará resguardado en archivo institucional y registrado como sin validez a los fines administrativos.

Artículo 51. Mención honorífica de estudiantes de grado y posgrado

Los/as estudiantes que hayan completado su carrera de grado de manera íntegra en la UNLa, sin haber recibido sanciones y con un promedio final igual o superior a nueve (9) recibirán una mención honorífica en reconocimiento a su desempeño académico.

Los/as estudiantes de Posgrado habiendo cumplido los mismos requisitos que los de grado y con un promedio final igual o superior a nueve y cincuenta (9,50) recibirán mención honorífica en reconocimiento a su desempeño académico.

Artículo 52. Otros trayectos formativos

La universidad dicta otros trayectos formativos como es el caso de las Diplomaturas universitarias y las Diplomaturas superiores, cuyo funcionamiento estará regulado en cada caso por una reglamentación específica.

Clausulas transitorias

Artículo 53. La Universidad acompañará la implementación paulatina del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios según los lineamientos, plazos y pautas definidos por la normativa nacional en la materia.

Artículo 54. En cada caso que sea necesario el Rectorado dictará las resoluciones complementarias del presente Reglamento.

Hoja de firmas